



ACUERDO No. 454
22 de Septiembre de 2017

"Por el cual se expiden las disposiciones que regulan la actividad investigativa y de productividad académica en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A; en lo correspondiente a la presentación y aprobación de proyectos de investigación, las normas para mejorar y estimular la productividad académica e investigativa de los docentes, fortalecer la visibilidad y la calidad de los programas académicos en el contexto nacional e internacional, y mejorar la visibilidad y la categorización de los grupos de investigación y los investigadores, en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, se encuentra comprometida y desarrollando las actividades relacionadas con la aplicación del plan de mejoramiento, con fines de alcanzar niveles de excelencia que conduzcan al reconocimiento en un corto plazo de la acreditación institucional de alta calidad.

Que producto de este proceso de mejoramiento continuo, la Universidad ha identificado la necesidad de estimular y fortalecer la visibilidad, categorización y reconocimiento de sus programas académicos, sus grupos de investigación y sus investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, tiene como uno de sus propósitos, continuar estimulando e incrementando su productividad académica e investigativa de alto impacto, lo cual requiere asumir por parte de la comunidad académica, compromisos que permitan alcanzar niveles acordes con la excelencia académica institucional.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, a través de la Directiva Rectoral, No 095 del 17 de julio de 2017, definió las metas y propósitos, conducentes a mejorar los indicadores de productividad académica e investigativa, así como la visibilidad de los grupos de investigación e investigadores, en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias.

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, requiere unificar el procedimiento y los requisitos para la presentación de proyectos



de investigación, con el objeto de aprobación institucional y financiación, ya sea por fuentes internas o fuentes externas nacionales e internacionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO VISIBILIDAD ACADÉMICA E INVESTIGATIVA

ARTÍCULO PRIMERO. La visibilidad académica e investigativa en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias comprende entre otros aspectos, el registro y la actualización del CvLac de los docentes, la categorización como investigadores y el reconocimiento y clasificación de los grupos de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La visibilidad de la calidad en los procesos académicos en el contexto nacional, incluye, la Acreditación de Alta Calidad de los programas de pregrado y posgrado, así como la Acreditación Institucional de Alta Calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. La visibilidad de la calidad en los procesos académicos en el contexto internacional, incluye, la Acreditación de los programas de pregrado y posgrado, por parte de Agencias, Redes y/o Sistemas regionales de carácter internacional de Acreditación, reconocidos por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO. El registro y actualización del curriculum de los docentes de tiempo completo, medio tiempo o vinculaciones superiores a 20 horas/semana, en el CvLac de Colciencias, es un requisito para la vinculación y firma del contrato laboral como docente de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. Los grupos de investigación de la Institución reconocidos o clasificados por Colciencias, deberán tener como mínimo un semillero de investigación adscrito al mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Las Facultades que se encuentran en la estructura orgánica de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., así como los programas Acreditados de Alta Calidad, propenderán por alcanzar la clasificación como mínimo de un grupo de investigación clasificado en categoría A1 o A en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias, en un periodo de tres (3) años posteriores a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los profesores de planta de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., que acrediten título de



doctorado, maestría o especialidad medico quirúrgica, deberán estar integrados a un grupo de investigación reconocido y/o clasificado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias, en un periodo de 1 año posterior a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Facultades que se encuentran en la estructura orgánica de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., que a la fecha no cuenten con programas acreditados, propenderán por alcanzar la Acreditación de Alta Calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, de por lo menos dos (2) programas de pregrado y/o posgrados acreditables, en un periodo de dos (2) años posteriores a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. Las Facultades que se encuentran en la estructura orgánica de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., promoverán la productividad académica e investigativa de los docentes a su cargo, de forma tal que permita alcanzar la categorización como investigadores Senior, Asociado o Junior, en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de Colciencias, de por lo menos el 30% de sus docentes de planta, en un periodo de tres (3) años posteriores a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO. Los programas que alcancen la Acreditación Internacional en el Sistema ARCUSUR - MERCOSUR, promoverán y estimularán la formación y certificación de sus docentes de tiempo completo, como Pares Académicos internacionales en este Sistema Regional de Calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los programas que alcancen la Acreditación Internacional en el Sistema ARCUSUR - MERCOSUR, promoverán y estimularán, la formulación, diseño y desarrollo, de proyectos de investigación y/o extensión conjuntos con programas homólogos de otros países, acreditados en este Sistema Regional de Calidad de la Educación Superior.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Los programas que alcancen la Acreditación Internacional en el Sistema ARCUSUR-MERCOSUR, promoverán y estimularán la realización de intercambios académicos de docentes y estudiantes, así como la suscripción de Convenios de cooperación Académica, con programas homólogos de otros países, acreditados en este Sistema Regional de Calidad de la Educación Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA E INVESTIGATIVA

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Para el presente Acuerdo, se entiende como productos académicos, los especificados en el Sistema ScienTi de



Colciencias para los Currículos de CvLac y adicionalmente los contemplados en el Artículo 23° del Acuerdo 396 de enero de 2016 del Consejo Directo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., que comprenden entre otros los siguientes productos: Publicación de libros textos o libros de ensayo, publicación de capítulos en libros textos o de ensayo, Dirección y/o Codirección de tesis de doctorado, de tesis de maestría, de trabajos de grado de pregrado, publicación en memorias de eventos académicos, expositor en eventos académicos, registro de productos de Software, registro de patentes, creación de programas de pregrado y/o posgrado, creación de productos artísticos, productos multimedia, desarrollo de OVA, cartillas y/o guías académicas o de laboratorio, etc.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Se entiende como productos investigativos, los provenientes o derivados del desarrollo y/o culminación de un proyecto de investigación, y que son publicados como artículos de revista, como capítulos de libro o libros completos derivados de investigación, presentación en eventos académicos de resultados o avances de proyectos de investigación que sean publicados en memorias de los eventos, entre otros.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Se entiende como producto investigativo de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas en bases de datos del Institute for Scientific Information (ISI) y SCOPUS. Para el caso de las revistas indizadas en SCOPUS se consideran de alta impacto las publicaciones realizadas en revista clasificadas en aquellas que se encuentren en los cuartiles Q1, Q2, Q3 y Q4, teniendo en cuenta lo recomendado y establecido por el portal de evaluación de revistas y países, SCImago Journal & Country Rank, en relación a la productividad académica sugerida para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Con el objeto de alcanzar en el corto y mediano plazo, una productividad investigativa de excelencia y alto impacto, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, fija como estándares de productividad investigativa las siguientes:

1. Los profesores que tengan título de doctorado, deben registrar como mínimo la publicación de un artículo de revista de alto impacto (Q1, Q2 en SCOPUS) por docente con título de doctorado/ año.
2. Los profesores que tengan título de maestría, deben registrar como mínimo la publicación de un artículo de revista de alto impacto (Q3, Q4 en SCOPUS) por docente con título de maestría/ año.

PARAGRAFO 1. Las Decanaturas harán el seguimiento al registro de los productos académicos e investigativos de los docentes adscritos a la Facultad, y tomarán este aspecto como parte de la evaluación integral del desempeño docente.



PARAGRAFO 2. La Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento, será la encargada de diseñar e implementar la base de datos con el registro actualizado de la productividad académica e investigativa de los docentes de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., y realizará el seguimiento en coordinación con los Decanos de Facultad y Directores de los Grupos de Investigación, para el registro de los productos en los CvLac y GrupLac, de los docentes y los grupos de investigación

CAPÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. En la elaboración y trámites previos a la presentación de proyectos de investigación para ser financiados, ya sea por parte de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, por parte de fuentes externas nacionales e internacionales o proyectos cofinanciados, se debe seguir el procedimiento:

1. Una vez diseñado y formulado un proyecto de investigación, debe estar inscrito en un grupo de investigación de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. y tener el aval del Director del grupo de investigación.
2. Los proyectos de investigación en general, deben ser presentados ante el Consejo de Facultad, por el investigador principal, con el visto bueno del Director del grupo de investigación en el cual se inscribe el proyecto.
3. La aprobación del proyecto será realizada por el Consejo de Facultad a la cual está adscrito el investigador principal del proyecto, para lo cual se debe tener en cuenta como mínimo el concepto de dos evaluadores internos o externos del mismo y el visto bueno del Comité de ética, cuando ello sea pertinente.
4. Una vez aprobado un proyecto de investigación por parte del Consejo de Facultad, será presentado por el Decano respectivo a consideración del Comité de Investigaciones de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La aprobación de un proyecto de investigación de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, debe cumplir en forma general los siguientes requisitos:

- Los proyectos con aprobación preliminar por parte de los Consejos de Facultad, serán presentados y analizados por el Comité de Investigaciones de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, quien emitirá una recomendación de aprobación o no ante el Consejo Académico, cuerpo colegiado que emitirá el concepto final.
- Los proyectos de investigación en forma general, deben procurar la vinculación de estudiantes tanto de pregrado como de posgrado, ya sea como auxiliares de investigación en unos casos o como desarrolladores



de trabajos de grado o tesis de maestría en otros. Adicionalmente, incluirán docentes internos o externos que se desempeñen como directores o tutores de trabajos de grado o Tesis de Doctorado o Maestría.

- Los objetivos y productos esperados de cada uno de los proyectos deben ser concretos, verificables y medibles.
- En relación con los productos esperados de cada proyecto, se deben incluir entre otros los que sean pertinentes al proyecto, como productos de formación (trabajos de grado, tesis de posgrado), productos bibliográficos (artículos en revistas indexadas en pubindex y/o en las bases de datos internacionales, capítulos de libros, libros), productos de apoyo a la docencia (guías académicas, guías de laboratorio), productos de desarrollo tecnológico y/o técnico (validación de metodologías de laboratorios, estandarización de métodos en el laboratorio, Software, patentes) y/o productos de creación artística y difusión de conocimiento (videos, OVAS, exposición en eventos académicos, entre otros). Cada proyecto debe especificar el número y la descripción breve de los productos esperados.
- El impacto esperado de cada proyecto, debe incluir entre otros aspectos los siguientes: Impacto académico en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.; impacto social o comunitario ya sea a nivel local, regional y/o nacional; usuarios que sean beneficiarios de los resultados del proyecto; generación de nuevo conocimiento y/o validación de conocimiento previamente establecido.
- Todo proyecto debe incluir el proyecto de presupuesto donde se especifique como mínimo lo siguiente: el monto solicitado a cada una de las fuentes de financiación (internas o externas); el flujo de ejecución del presupuesto; las fechas definidas para las diferentes ejecuciones de los rubros.
- Las solicitudes de desembolso de recursos de cada proyecto, deberán tener en cuenta en todos los casos, la certificación de viabilidad presupuestal y el flujo de caja, por parte de la Dirección Financiera y de Servicios Logísticos, para la correspondiente autorización de desembolso.
- Todo proyecto debe incluir un cronograma de desarrollo, fechas de presentación de los informes parciales, fecha de terminación del proyecto, fecha de presentación del informe final, y fecha de presentación de los productos esperados del proyecto, para proceder a su correspondiente liquidación.
- En forma general, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, se abstendrá de aprobar un segundo proyecto a cargo de un mismo investigador principal, hasta tanto no haya culminado el proyecto en su totalidad, y haya obtenido el correspondiente paz y salvo de la Dirección de Investigación y Gestión del Conocimiento.
- La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, estimulará y priorizará la presentación de proyectos que, por su calidad y



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

U.D.C.A.

pertinencia, apliquen a la obtención de recursos de fuentes de financiación externas a la institución.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La productividad académica e investigativa de los docentes, será parte de la evaluación integral del desempeño docente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los consejos de facultad, reglamentaran los aspectos específicos relativos a la conformación, funcionamiento y desarrollo de los grupos y semilleros de investigación adscritos a la Facultad.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Los estímulos a la producción académica e investigativa, seguirán guiándose por las normas y reglamentos expedidas para tal fin por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo se aplica a todas las dependencias (Direcciones, Decanaturas, Programas, Centros), así como a los docentes de planta vinculados con la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas y procedimientos que le sean contrarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días, del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


GERMAN ANZOLA MONTERO
Presidente


CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General